

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO:	ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
DEMANDANTE:	Comisaría de Familia de la Comuna Ocho Villa hermosa Medellín.
ADOLESCENTE:	J. G. A. S.
Radicado:	No. 050013110007 – 2021 –00613 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 00854 de 2021
Decisión:	AUTO QUE DISPONE LA VERIFICACIÓN ACTUALIZADA DE LOS DERECHOS DEL ADOLESCENTE J. G. A. S., SOLICITANDO LA COLABORACIÓN ARMÓNICA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PARA TAL FIN.

En esta Dependencia Judicial se recibió por reparto, en pérdida de competencia, el expediente radicado en la Comisaría de Familia de la Comuna Ocho Villa hermosa de Medellín, por tratarse de un PROCESO ADMINISTRATIVO de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del adolescente J. G. A. S., por presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la PROTECCIÓN y a la INTEGRIDAD PERSONAL.

Como quiera que haya transcurrido más del tiempo establecido en el Art. 100 de la Ley 1098/06, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, sin que la Comisaria de Familia, resolviera la situación jurídica del adolescente por el que se litiga, pues es de anotarse que, recibió la solicitud desde el día 26 de Noviembre de 2018, y 3 años después, decide enviarlo a la judicatura por pérdida de competencia, sin ninguna decisión por parte de la Autoridad Administrativa, y por esa razón le ha sido asignada la competencia a los Juzgados de Familia, por lo anterior este Despacho,

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, dispone -asumir la competencia del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del adolescente J. G. A. S., y realizar la verificación de los Derechos Fundamentales de J. G. A. S. por lo tanto, dispondrá impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia, 1098 de 2006, Título II, Garantía de Derechos y Prevención, Capítulo IV, Procedimiento Administrativo y Reglas Especiales, artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 105, y en lo modificado por la ley 1878 de 2018.

En ese orden de ideas corresponde a esta judicatura ajustar la actuación procesal, por lo que, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir la competencia para continuar adelantando la actuación administrativa de que tratan los artículos 99 y 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con el artículo 119 numeral 4º. De la misma norma.

SEGUNDO: En vista de que, esta Dependencia Judicial no cuenta con un equipo interdisciplinario para la verificación de los Derechos Fundamentales del adolescente por el que se litiga, y de la colaboración armónica que debe existir entre las instituciones estatales, principio consagrado constitucionalmente, se dispone elevar solicitud a la Comisaría de Familia de la Comuna Ocho Villa hermosa de Medellín, para que se sirva asignar un equipo interdisciplinario que preste todo el apoyo a este Despacho Judicial, con el fin de realizar la verificación de los DERECHOS FUNDAMENTALES, a favor del adolescente J. G. A. S., actualizados al día, su ubicación en la familia de origen, realice visita domiciliaria al medio familiar donde habita el precitado adolescente y entrevista a éste, y emita informe socio familiar con conceptos periciales que correspondan a cada profesional, por igual aportar los documentos que verifican el estado de sus derechos (carné de vacunas, registro civil, carné de crecimiento y desarrollo, vinculación al Sistema de Salud y Seguridad Social, al igual que al Sistema Educativo etc), de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 52 Ibidem, para la toma de la decisión final en el marco del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en favor del adolescente J. G. A. S., requiriendo a la Autoridad Administrativa para que, realice los informes a la mayor brevedad posible, dado que, los términos son perentorios para resolver su situación.

TERCERO: Mientras se realiza la verificación de los Derechos Fundamentales del adolescente J. G. A. S., por parte de la Comisaría de Familia de la Comuna Ocho Villa hermosa, se dispone la suspensión del trámite administrativo, y una vez recibidos los informes se reanudará el trámite y se tomará la decisión que consulte los intereses del menor de edad.

CUARTO: Se dispone la notificación al agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd3b240f466dd417e2db5843b34d239a9f81fc9d355aa9e4e4b2990dca4788f**

Documento generado en 22/11/2021 09:50:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>